REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA BARBOSA ESPINOZA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2017 00369 00**

Una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días la parte actora allegue:

1. Poder otorgado por la señora LUZ MARINA BARBOSA ESPINOZA a la abogada MARLY FLOREZ PALOMO con la respectiva presentación personal del poderdante conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., toda vez que el aportado con la demanda carece de dicho requisito.

2. Los correspondientes traslados en físico (copias de la demanda y sus anexos) para surtir la notificación a la entidad demandada y el Ministerio Público, toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 166 numeral 5º y 199 del C.P.A.C.A deben remitirse dichas copias a través del servicio postal, ya que con la demanda solo se aportaron en medio magnético.

Advierte el Despacho, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 01** del **16 de enero de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria

APMT